

## BUFETE GABRIEL RUIZ

AVDA. MAISONNAVE 30- 3ºB  
03003- ALICANTE

TELF. 965986310  
FAX: 965926943  
E-MAIL: jtorralba@gabrielruiz.com

### CIRCULAR INFORMATIVA 1 DE DICIEMBRE DE 2017

Estimado cliente:

Le comunicamos las disposiciones de mayor interés publicadas. De estar interesado en el texto integro de alguna de dichas disposiciones nos lo puede comunicar e inmediatamente se la remitiríamos.

### DISPOSICIONES EN MATERIA FISCAL Y TRIBUTARIA

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA:

-Orden HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2018 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### NOTICIAS DE INTERÉS

**-Un trabajador debe poder aplazar y acumular los derechos a vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas cuando un empresario no le permite ejercer su derecho a vacaciones anuales retribuidas.** Sentencia del TJUE, en el asunto C-214/16. El Derecho de la Unión se opone a que el trabajador tenga que tomar vacaciones antes de saber si tiene derecho a que dichas vacaciones sean remuneradas. Por último, el Tribunal de Justicia concluye que el Derecho de la Unión se opone a disposiciones o prácticas nacionales según las cuales un trabajador no puede aplazar, y en su caso acumular, hasta el momento de la conclusión de su relación laboral, derechos a vacaciones anuales retribuidas no ejercidos correspondientes a varios períodos de devengo consecutivos, por la negativa del empresario a retribuir esas

vacaciones. Así pues, el Tribunal de Justicia considera que, contrariamente a una situación en la que el trabajador no haya podido disfrutar de sus vacaciones anuales retribuidas por causa de enfermedad, el empresario que no permita a un trabajador ejercer su derecho a vacaciones anuales retribuidas debe asumir las consecuencias.

**-Las compañías de más de 250 trabajadores tendrán que hacer auditorías para corregir la desigualdad salarial que pueda haber entre hombres y mujeres.** El Gobierno quiere obligar a las empresas a hacer un importante ejercicio de transparencia sobre la igualdad laboral entre ambos sexos. Se trata de garantizar la equiparación salarial y de derechos entre los hombres y las mujeres que tienen la misma responsabilidad y las mismas funciones dentro de la compañía. Así se desprende de las propuestas que ha realizado el Gobierno a la patronal y a los sindicatos en la mesa de calidad en el empleo. Con la idea de reforzar también los planes de igualdad en las empresas, el Gobierno quiere que estos planes queden plasmados, con carácter obligatorio, en el registro de convenios del Ministerio de Empleo y de Seguridad Social.

**-El número de inspecciones a los falsos autónomos.** Al hilo de la tramitación de la nueva Ley de Autónomos salieron a la luz en una sesión del congreso las cifras del número de inspecciones realizadas en 2017 y en años anteriores. Según datos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en 2015 se realizaron 3.376 inspecciones relacionadas con los falsos autónomos que se redujeron a 2.720 en 2016 y solo 887 en los primeros nueve meses de 2017. En dicha sesión parlamentaria el gobierno expuso su intención de intensificar las campañas de inspección de falsos autónomos en 2018. Esperemos que así sea y que el año que viene se estreche el cerco sobre esta práctica ilegal, obligando a las empresas al menos a reconocer a sus falsos autónomos como autónomos dependientes, lo que mejoraría sus derechos laborales.

## SENTENCIAS DE INTERÉS

**-En la relación laboral especial de artistas** no basta la simple reiteración de contratos temporales para aplicar las previsiones del ET art. 15.5 ET y transformar el contrato en indefinido, ya que es propio de la relación laboral de artistas su discontinuidad y temporalidad. La razón es la particular naturaleza de la actividad artística, que exige no sólo la necesaria aptitud del trabajador para desarrollarla en cada momento, sino la aceptación del público ante la que se realiza, que obviamente puede variar. **STA TSJ Madrid 24-04-2017.**

**-Es nula la modificación de condiciones impuesta unilateralmente por la empresa al tramitarse sin seguir el procedimiento de modificación sustancial o de descuelgue, y ello con independencia de la relevancia**

**económica del cambio.** La modificación de las dietas, a pesar de su carácter extrasalarial, no queda excluida del trámite de modificaciones sustanciales, sin que ello vulnere el poder de dirección empresarial. Todas las alteraciones de las condiciones de trabajo previstas por el convenio, sean sustanciales o no, deben quedar sometidas al procedimiento de descuelgue, y ello con independencia de la relevancia económica del cambio. **STA TS 29-06-2017.**

**-Despido disciplinario. Transgresión de la buena fe contractual y un abuso de confianza.** Trabajadora que redujo su jornada por cuidado de hijo y, por error de la empresa, estuvo percibiendo el salario correspondiente a una jornada ordinaria con conocimiento de que estaba cobrando más sueldo del de su jornada. Es proporcional la medida adoptada, más aún cuando la trabajadora reconoce que lo sabía desde el segundo mes pero no devuelve el dinero indebidamente percibido. **STA TSJ Murcia 29-03-2017.**

**-Es crédito contra la masa la indemnización por despido improcedente por la no readmisión del trabajador, posterior a la declaración del concurso.** La indemnización por despido improcedente por la no readmisión del trabajador, cuando la resolución que la acuerda es posterior a la declaración del concurso del empleador, aunque la demanda haya sido interpuesta con anterioridad a tal declaración de concurso, no es un crédito devengado antes de la declaración de concurso por una decisión adoptada por el empleador pero que haya sido reconocido por sentencia judicial dictada con posterioridad. Por el contrario, la extinción del contrato de trabajo y el devengo de la indemnización que resarce los daños provocados por tal extinción han tenido lugar tras la declaración del concurso y con base en una decisión adoptada en interés del concurso. Por tal razón son créditos contra la masa. **STA TS civil 28-06-2017.**

## CONVENIOS COLECTIVOS Y TABLAS SALARIALES

### PROVINCIALES (ALICANTE):

-Convenio Colectivo de la empresa Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torre Vieja SA – 03000862011981.

*Esta circular ha sido editada con el objeto de proporcionarle información sobre las materias contempladas en la misma. Su remisión no implica en ningún caso la asunción de responsabilidades por parte del despacho o de sus Letrados, por las pérdidas ocasionadas a las personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.*

Le saluda atte.